



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

O/D N°71 /2003.

**Ref. Directiva N° 5/03 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR
Dictamen de Clasificación Arancelaria Nro. 01/03**

Montevideo, 26 junio de 2003.-

VISTO: la Directiva N° 5/03 emanada de la Comisión de Comercio del MERCOSUR por la que se aprueba el Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 01/03

RESULTANDO: conforme a lo dispuesto en el Art. 38°. del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR –Protocolo de Ouro Preto- aprobado por Ley Nro. 16.712, de 1°. de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR, previstos en el art. 2°. del referido Protocolo;

CONSIDERANDO: necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo “ut-supra” mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho Positivo Nacional la norma emanada de la Comisión de Comercio del MERCOSUR referida precedentemente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los Decretos 459/997 de 4 de diciembre de 1997 y Decreto 281/002 de 23 de julio de 2002 y a las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° del Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002,

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

1. Poner en vigencia el Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 01/03, aprobado por la Comisión de Comercio del MERCOSUR a través de su Directiva Nro. 5/03, que figura como Anexo a la presente.
2. Dése en Orden del Día. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas, publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Organismo así como también comuníquese vía fax a la Administración Aduana de Montevideo, Dirección de Fiscalización, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay, Cámara de Industrias, Unión de Exportadores;.
3. Cumplido, por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales archívese.

Dr. Héctor Nilo Pérez
Director Nacional de Aduanas



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

MERCOSUR/LXI CCM/DIR. N° 05/03

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA EN EL MARCO DE LA DEC. CMC N° 26/94

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 65/01 del Grupo Mercado Común..

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer la Clasificación Arancelaria de la mercadería denominada “Herbicida presentado para su Uso en el Cultivo de Soja, a Base de Sal de Monoisopropilamina del Glifosato e Imazetapir como Componente Complementario”.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 – Derógase la Directiva CCM No. 02/03

Art. 2– Apruébase el “Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 01/03” elaborado por el Comité Técnico N° 1, que consta como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 – Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 07/07/03.

LXI CCM – Asunción, 09/V/03

ANEXO

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 01/03 DEL COMITÉ TÉCNICO N° 1 DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión N° 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN y la Resolución ME N° 460/2001 del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, relativo a la mercadería denominada: “Herbicida presentado para su Uso en el Cultivo de Soja, a Base de Monoisopropilamina del Glifosato e Imazetapir como Componente Complementario”.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión CMC N° 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de “Herbicida presentado para su Uso en el Cultivo de Soja, a Base de Monoisopropilamina del Glifosato e Imazetapir como Componente Complementario”.

RESULTANDO:



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 38.08), Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3808.30) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3808.30.23 de la NCM aprobada por la Resolución GMC N° 65/01 y sus modificatorias.

**EL COMITÉ TÉCNICO N° 1 emite el
siguiente DICTAMEN:**

ARTÍCULO 1º - Clasificar en el ítem 3808.30.23 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.